



Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvase proveer, **25 de agosto de 2023**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00140-00
Sevilla Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante: Gina Marcela Rojas Mejía
Demandado: Héctor Fabio Yepes Arredondo

En atención al escrito presentado por el profesional del derecho **JUAN PABLO GARCES RAMIREZ**, en el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que trata el artículo 501 del C.G del Proceso, la cual estaba programada para el día 23/agosto/2023 a partir de las 09:30 a.m.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el abogado **JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.**

2°. APLAZAR la diligencia programada para el día miércoles 23/agosto/2023, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

3°. En consecuencia, se señala el día martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para realizar audiencia de qué trata el artículo 501 del C.G del Proceso.

4°. REQUERIR a las partes, a fin de que informen a este Despacho Judicial si han llegado a algún acuerdo o si se cuenta con dictamen pericial, el cual deberá ser allegado 5 días antes de la Audiencia.

5°. ENVIAR link del proceso actualizado a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **065** - fecha. **30 ago. 2023**
Providencia de Fecha. **29 ago. 2022**
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **065**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7bbc418acc9ca7c7d42e9939a7e7677947509f323c2f6e7cd04ec9a080b6a0**

Documento generado en 29/08/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>